

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA SESION  
DE APERTURA POR EL EXCMO. SR. DON  
EUGENIO PEREZ BOTIJA (†), PRESIDENTE  
DEL CONGRESO (\*)

No voy a develar con mis palabras ningún secreto en torno a la génesis y preparación del Congreso, más sí quisiera formular algunas aclaraciones, exclusivamente a título de manifestaciones personales, sobre su origen, su fecha, su lugar, la elección de los temas que en él se van a debatir y las razones que impulsaron a la Comisión organizadora a elegir las personas que podrían actuar como ponentes.

Respecto de los cuatro primeros puntos ha habido, por así decirlo, una especie de decisión plebiscitaria. En el último de los Congresos celebrados por la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, en el Congreso de Lyon, se pidió a la representación española por ilustres representantes de diversos países de América que se celebrara un Congreso Iberoamericano. Quiero dejar constancia de este primer acto fundacional, y no para demostrar que España no ha sentido apetencias hegemónicas, o de expansionismo científico e ibérico en la celebración civil del Congreso, sino para reconocer públicamente el mérito de la iniciativa americana en torno al mismo, con todo lo que semejante hecho tiene de plausible y de positivo. Quede, pues, pública constancia de que fueron los congresistas americanos en Lyon quienes pidieron a sus colegas españoles que se organizara este Congreso por España y que, a ser posible, se celebrara en Madrid y en octubre de 1965. Debo en esta

---

(\*) *N. de la R.*—Publicamos el texto que nos fué entregado personalmente por el profesor PÉREZ BOTIJA. Aprovechamos esta nota para corregir una errata deslizada en el *In memoriam* firmado por G. BAYÓN CHACÓN y publicado en el núm. 70 de esta REVISTA; en la página 6, hacia su final, donde dice, «... su espíritu siempre dispuesto a la burocracia», debe decir, «... su espíritu siempre dispuesto a la benevolencia».

oportunidad expresar nuestro público reconocimiento no sólo como testimonio de gratitud, sino de hondo y sincero afecto de todos los juslaboralistas españoles por semejante deferencia de nuestros colegas del otro lado del Atlántico. Ahora sí creo expresar no sólo mi afecto estrictamente personal, sino el de los profesores Alonso García, Alonso Olea, Bayón, Borrajo y Rodríguez Piñero como numerarios del Derecho del trabajo, así como el afecto del ilustrísimo señor decano de la Facultad de Derecho de Granada, profesor Mesa Moles, y del profesor García Abellán, de la Universidad de Murcia, en nombre de los encargados de Derecho del Trabajo en las demás Facultades; de los profesores Ucelay y Villa, en nombre de los encargados de cátedras de las cátedras de Ciencias Políticas y Económicas; del profesor González Rothvoss, en nombre de los profesores de Escuelas Sociales, y de los profesores Juan Eugenio Blanco y Joaquín Pérez Botija, en nombre de los del Instituto León XIII, de Madrid, hoy Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Pontificia de Salamanca; el último, además, por el Centro de Estudios Sindicales.

Asimismo creo hacerme eco de la gratitud del excelentísimo señor presidente del Tribunal Supremo, profesor Castán, y del excelentísimo señor presidente de la Sala de lo Social, don Francisco Ruiz Jarabo, también antiguo profesor de la citada Escuela, así como de los magistrados de dicha Sala y de los del Tribunal Central de Trabajo y de los titulares de Magistraturas de Trabajo españolas; en general, hacia todos vosotros por haber acertado a proponer en este primer Congreso el tema de la Justicia.

Con esta larga exposición de gratitudes creo haber esbozado un poco la geografía humana e institucional del Congreso por parte española. Si a ella agregamos Ministerio de Trabajo, Sindicatos, Instituto de Cultura Hispánica, creemos haber completado su biosociografía. De todos modos, debo destacar al último por la cooperación especializada, y a los dos primeros, al profesor Alonso García, por haber acertado a canalizar las propuestas de Lyon, y a Alonso Olea, por su entusiasta e inteligente preparación de estas jornadas.

Las razones vitales e históricas del Congreso no es menester explicarlas aquí. Ya han sido sucinta pero continuamente expuestas por una revista de Buenos Aires al inventar el feliz «slogan» de «Un Congreso necesario». Desearía, por lo tanto, limitarme a dar públicamente las gracias a los profesores y eminentes juslaboristas de Buenos Aires (Cabanellas, Genoud, Ruprecht) por la cooperación prestada desde aquella revista.

El Derecho del trabajo ha alcanzado en todo el mundo un alto grado de madurez doctrinal y desarrollo científico. En los pueblos hispánicos ese doble nivel (institucional e intelectual) se refleja muy ostensiblemente.

No se tomen estas manifestaciones mías como mera retórica o puras expresiones de cortesía, sino una evaluación objetiva después de conocer de cerca múltiples centros americanos. Baste una mención nuestra. El último por mí visitado fué el Instituto-Seminario de Derecho del Trabajo, que dirige en la Universidad de México el profesor Cepeda Villarreal. El y sus colaboradores Alvarez, Anaya Aparicio, Gayizurueta y otros que debería mencionar y no menciono para no hacer esta exposición interminable, demuestran su aportación a la Ciencia y a la Técnica del Derecho laboral en una triple dimensión: a) Docente. b) De publicistas. c) De fecundo ejercicio profesional. Lo mismo os podría citar de nuestros colegas porteños, chilenos, paulistas, de Río, limeños, etc., por no decir los que ocupan altos cargos en Costa Rica, Ecuador, Venezuela, en algunas de las ciudades antes citadas y en Brasilia y Lisboa.

Por ello, la oportunidad indiscutible de aquella petición recuerda, un poco por asociación de ideaciones geográficas y de materias relacionadas con uno de los temas de este Congreso, las peticiones que en aquella ciudad se le formularan a Napoleón por los comerciantes de seda de la localidad hace aproximadamente ciento cincuenta y tantos años. ¡Ojalá que, así como de aquellas peticiones surgió una forma *sui generis* de jurisdicción laboral, las que formularan nuestros contemporáneos colegas puedan servir para perfeccionar no sólo jurisdicciones de tal tipo, sino otras técnicamente más desarrolladas, y en general, las diversas instituciones del mundo del trabajo, que se adivinan o se perfilan a través de las otras materias del temario!

Queda así, creemos, demostrado que la iniciación y gestación del Congreso corresponde por entero, mediante aquel gesto, a los participantes en el Congreso de Lyon, al cual no pude asistir por enfermedad de mi esposa. (Perdóneseme esta aclaración subjetivísima, que servirá también ante mis colegas americanos de justificada disculpa por no haber podido contestar personalmente la enorme correspondencia recibida en torno a la preparación del Congreso, y en cuya correspondencia expresaron siempre su satisfacción al ver que iba por fin a celebrarse en la fecha por ellos sugerida y en el lugar que ellos habían elegido.)

Mas no sólo Congreso, tiempo y lugar, sino también temario de

aquél había sido objeto de propuestas por algunos de ustedes, y al contrastar estas sugerencias con las ideas que teníamos los fundadores de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, se vió que había coincidencia no sólo en los cuatro temas finalmente elegidos como materia de los debates, sino sobre otros puntos que varias iniciativas argentinas, peruanas, etc., proponían. Por ejemplo, se suscitaba el para los españoles siempre afectivo tema de las leyes de Indias, su posible convivencia institucional con el Derecho del trabajo moderno, como asimismo se sugerían otros asuntos de gran interés para el desarrollo y perfeccionamiento de las técnicas y de las doctrinas, de la ciencia y de las aplicaciones prácticas de diversas instituciones del ordenamiento laboral, de sus vivencias y de su cultura...

Mas en ninguna ocasión como ésta debe olvidarse el proverbio latino *nihil nimis*; el proverbio que Cajal divulgara con el «De nada demasiado». En efecto, hubiera sido errar por exceso incluir en la agenda del Congreso la totalidad de los temas que se proponían, máxime cuando las propuestas se hacían por «vía enunciativa» y no con carácter taxativo.

Por otra parte, parecía que, desde el punto de vista de la delicadeza científica, el citado tema de las leyes de Indias era mejor dejarlo para un II Congreso Iberoamericano, que se celebrara en cualquier país de América, y no tanto por poderlo estudiar *in situ* como por reservárselo a quienes habían tomado la iniciativa de proponerlo casi con poética actitud y científica emotividad, a la vez que acrisolada honestidad investigadora y bizarro enfrentamiento ante los tejedores y cultivadores de una de las más superlativas supercherías.

En efecto, no podemos olvidar que el tema afecta a uno de los componentes de la tristemente famosa «leyenda negra». Pero había que abordar dicho tema alejándolo de explicables sentimentalismos de medio ambiente y cualquier conato de moral coacción o de benevolencia hacia aquellas importantísimas leyes, cuna del moderno Derecho del trabajo. Deseábamos, por el contrario, que el buen número de hispanistas americanos, ansiosos de abordarlo, lo hicieran *sed amicus veritas*, buscando, por encima de todo, la verdad de las cosas, deshaciendo, si es menester deshacer, mitos indigenistas, aclarando debidamente, que ya lo creo que es menester aclarar, el mito de la mita u otras instituciones de trabajo forzoso. Parece ser que éstas no las exportaron los españoles, sino que se las encontraron normalmente practicadas en diversas zonas; instituciones las más de las veces ri-

gurosamente autóctonas y que hacen pensar en una especie de Subamérica precolombina. Una Subamérica, repetimos, en terminología de inspiración d'orsiana, que, a mi modesto entender, y después de haber conocido dos de los principales Museos de antropología americana, no me parece ofrezca base para esas explosiones de indigenismo que enardecen a sectores intelectuales americanos. Los incas, los mayas u otros pueblos primitivos merecen nuestra admiración desde un punto de vista de cultura general, mas no en el campo del Derecho.

Comparar, por ejemplo, algunas instituciones jurídicas precolombinas con el Espéculo y con las Partidas de Alfonso X u otras colecciones de leyes de Monarcas castellanos y aragoneses parece desorbitado, y si el término de comparación son las leyes de Indias, la diferencia es abismal.

¿Que éstas no se cumplían en su integridad? Eso es lo que ustedes tendrán que estudiar en otro Congreso, pero pensando que tampoco se cumplían las leyes inglesas del XIX, porque si no, no hubiera sido menester la ley Althorp, que creó la Factory Inspection, ni las leyes de Bismark, que originaron un robustecimiento de la Inspección del Trabajo.

La aplicación de las normas laborales es asunto bastante delicado y que es preciso enfocar desde diversos puntos de vista; algunos incluso rebasan el área estrictamente jurídico-laboral, como ha poco recordaba un ministro de Trabajo centroamericano, lamentándose de que en algunas de las naciones limítrofes no se cumplieran las normas laborales con la integridad que fuera de desear, y estamos en 1965; no debe por ello extrañarnos que quizá en algún lugar de América en 1565, en 1665 o quizá todavía en 1765 no tuvieran algunos preceptos de aquellas leyes de Indias la plena vigencia que todos deseaban, porque infractores de la Ley los hubo a millones en el mundo romano de los Césares y durante la República, y en el Imperio de Carlomagno y de Napoleón, en el Reich alemán y en la Commonwealth de la era victoriana, y aun hoy en día en el Brasil y en los Estados Unidos, sin que por ello se menosprecie, por ejemplo, la *Consolidação das Leis do Trabalho* o la *Fair Labor Standards Act*.

Mas sobre todo esto ustedes deben decidir tras haber efectuado las indagaciones oportunas. Principalmente habiéndose servido de la metodología histórica más agnóstica y más perfecta. En el juslaboralismo contemporáneo de América encontramos un cierto entusiasmo por el problema. En una de las obras del profesor Despontin y en otras aparecidas también en Argentina, e incluso en tratados generales como

el de Cabanellas, así como en Méjico, Perú, etc., se apuntan caminos llenos de horizontes prometedores. Nosotros no queríamos que se quemasen etapas en su andadura ni que se sustrajera un ápice de responsabilidad científica en quienes lo recorrieran, empleándose siempre el tiempo debido y no con la premura casi angustiada con que han tenido que producirse los ponentes y comunicantes actuales sobre los cuatro temas elegidos.

Ahora bien: se me dirá: ¿Es que estos cuatro temas requerían menos tiempo? ¿Es que es más fácil improvisar sobre jurisdicción, estabilidad, ámbito e integración? En absoluto, pero lo que sucede es que todos y cada uno de estos cuatro temas podemos vivirlos y los vivimos en la actualidad. Sobre ellos podemos actuar casi experimentalmente. Utilizamos para ello, aun sin proponerlo, un amplio caudal de experiencia y vivencias. En la diferenciación que existe entre quien estudia, por ejemplo, la estabilidad en el empleo y las consecuencias de la mita nos recuerda qué hay entre el biólogo y el paleontólogo.

El Derecho es vida. Pero sobre todo es vida actual y actualizada. No es, según algunos piensan, una necrópolis de normas carentes de vitalidad que se contentan con alcanzar una vigencia formal. Aun las disposiciones más vetustas precisan un hálito de facticidad, un mínimo de realidad y de posible contemporaneidad. Si esto puede decirse de todo el Derecho, con más rigor, si cabe, es menester subrayarlo en lo laboral.

La jurisdicción, como presupuesto instrumental para lograr la justicia en las relaciones de trabajo, aunque a algunos parezca implicar algo de trauma, artificiosidad o violencia entre los sujetos primarios de la relación, no puede en modo alguno ignorarse. Desde el momento que surgen discrepancias en la aplicación de las cláusulas de un contrato individual o de un convenio colectivo, de una ley o de un Reglamento, es preciso que actúe un órgano imparcial, ajeno a los intereses y voluntades, dictando en su caso el fallo que sea más justo. Esta elemental y rudimentaria forma de hacer justicia resultaba en la esfera laboral quizá todavía más urgente y necesaria que en otros. Para simplificar la jurisdicción común, introducir un sistema de jurisdicción especial o hasta experimentar jurisdicciones «no propiamente jurisdiccionales», bastaría hacer un repaso *in mente* a la geografía de la justicia laboral en la América de estos últimos cincuenta años o evocar los movimientos, a veces casi pendulares, que han cono-cido las diversas reformas de la jurisdicción del trabajo en nuestra patria. Para constreñirnos a ésta bastaría evocar desde los comentarios del

padre de Calvo Sotelo en la ley de Tribunales industriales hasta los de Alfonso García a la ley de Procedimiento laboral de 1963, pasando por los monogramas de Jordana de Pozas sobre Comités Paritarios y Castán Tobeñas sobre Jurados Mixtos. Todos ellos subrayan cómo se trata de alcanzar una justicia más humana, solícita a la vez que severa, implacable pero asequible, rápida al mismo tiempo que segura, tan imparcial como incorruptible, sabia y sensata. Mas para conseguir todo esto es menester contar con unos jueces que no por saber mucho de Derecho, o por conocer muy de cerca las situaciones profesionales de los litigantes puedan perder el sentido de la medida e ignorar la verdadera verdad del litigio; que, como sugiere la técnica procesal mejicana, pueda contrastar la verdad juzgada y la verdad sabida. El juez, como el profesor, ha de investigar la verdad de las cosas, pero de una manera más dramática, más acuciante, acomodándose en casos a una *dura lex sed lex*, que convierte la norma, como en ocasiones se ha afirmado, en una especie de lecho de Procusto, que mutila aquella realidad vital. Porque al juez no le queda como al exegeta científico, la posibilidad de resolver *de jure condonado* y hacer propuestas oportunas de *lege ferenda*. El debe aplicar el mundo del Derecho, mas no como dijera conocidísima escuela, concibiendo cual el mundo del deber ser, sino viéndolo como el mundo de lo que es, y a veces, desgraciadamente, no de lo que es la verdad real, sino de lo que resulta ser la verdad oficial intuída por el legislador.

Los avances jurisprudenciales, aun los más audaces, resultan generalmente tímidos e incluso las jurisdicciones del trabajo que pasan por más progresivas serán obligadas a dar una sensación de quietud y permanencia frente al dinamismo del Derecho laboral. Este ha estado buscando, según decíamos, a lo largo de ese medio siglo americano e ibérico, una jurisdicción *ad hoc* y también tratando de ver si hubiera posibilidad de un retorno hacia la justicia ordinaria, convirtiéndola en instrumento efectivo de la justicia social. Si para ello hace falta recorrer todavía bastantes singladuras, son ustedes quienes precisamente tendrán que pronunciarse.

Mas si vivo, acuciante e importante es el primer tema de este Congreso, no menos lo es el segundo. La estabilidad en el empleo constituye sin duda una de las más espectaculares conquistas del Derecho laboral iberoamericano. Ha sido en México y Brasil, junto con Argentina y España, donde más descollantemente se han escrito monografías sobre la cuestión y donde las aplicaciones prácticas de

la estabilidad alcanzan mayor relieve. No es que en otros países sea desconocida, e incluso en Estados Unidos el tema de la *seniority* ofrece en el clausulado de muchos convenios colectivos una instrumentación que abre muchas convivencias con la estabilidad. Perdóneseme que haga esa referencia yanqui en un Congreso iberoamericano en vez de hacerlo a Chile, Colombia, Ecuador o a cualquiera de los otros países que cuentan desde hace ya bastantes años con un Código laboral, porque esas cláusulas podrán sin duda servirles a ustedes para desvanecer otra mitología sobre lo que algunos hombres de empresa llaman despido libre, o como pudorosamente se encubre por algún sector de bibliografía iberoamericana con el eufemismo latino del despido *ad nutum*.

Lo que desde luego no nos explicamos, no sé si ustedes con más conocimiento de causa se lo explicarán, es que ciertos economistas tratan de relacionar el desarrollo lento de la producción y el retroceso a veces en las tasas de crecimiento de la renta nacional y de la renta *per capita* de España y de algunos países de América con la estabilidad. Por vigorosa que sea en estos momentos la acción sindical en algunos de aquellos países y por rigurosa que sea la actitud de los jueces de trabajo en punto al tema de la estabilidad en otros, no debe olvidarse que ha sido precisamente en naciones superdesarrolladas y con renta *per capita* más alta donde el intervencionismo sindical resultara más fuerte y las presiones sindicales más agudas, puesto que procedían de los Sindicatos más poderosos del mundo. Creer que la estabilidad en el empleo es un obstáculo al progreso económico nos parece que encierra algo de subterfugio y que si se aclara bien lo que en ello pueda haber de fondo de verdad es posible origine otra especie de «leyenda negra», contribuyendo a forjar, como decíamos, un nuevo mito. Espero que en este Congreso se clarifiquen las ideas al respecto, que la reciente reforma constitucional mexicana, así como la próxima modificación argentina, la española de hace nueve años y las experiencias derivadas, e igualmente de su contraste con la realidad institucional de otros países, contribuyan eficazmente a aquella clarificación y diluyan hipótesis falsas, fomentadas desde ciertos sectores del capitalismo más obtuso y de la ciencia económica más egocéntrica. Las investigaciones de ustedes podrán arrojar luz sobre este oscuro asunto y desvanecer errores o «desfacen entuertos». Quienes creen que el Derecho del trabajo y la productividad son algo inconciliable yerran por la base. Numerosos estudios y ensayos al respecto pueden mostrarnos cómo las más representati-

vas instituciones jurídico-laborales no olvidan un racional acopio de medidas o estímulos para incrementar la productividad o para evitar que disminuya por relajación de la disciplina industrial. El Derecho del trabajo, en suma, puede contribuir, tanto o más que otros sectores del Derecho, a que se cubran felizmente etapas de desarrollo económico, porque a veces resulta mucho más grave y peligroso para ese desarrollo lo que un economista de fama, especializado en estudios sobre salarios, llamara la «huelga del capital», que no es el simple *lock-out* o cierre de Empresas, sino un peligroso aborto del progreso económico. En suma, no sé si formularé un pretencioso juicio sintético *a priori* al decir que los estudios y debates de este Congreso demostrarán que la estabilidad puede racionalizarse sin arriesgarse, esto es, depurarla sin desvirtuarla, y que se podrá alcanzar por medio de ella (sobre todo si se liga con un seguro de desempleo) una de las garantías jurídicas profesionales y económicas que más importan y confortan al hombre perteneciente a esa más inmensa y creciente del que gana su vida a través del diario y personal trabajo. La monografía de Alonso Olea sobre despido, los brevísimos comentarios de Borrajo a la estabilidad brasileña, el libro de Russomano recientemente vertido al español sobre plazos de preaviso y varios estudios argentinos muy citados sobre el problema revelan los amplios antecedentes doctrinales.

El punto III de la agenda del Congreso enfoca como masa laboral acusa el influjo de esa ley de gravitación social descubierta por un americano y que en el campo de la sociología de la política, de la economía y del Derecho tiene casi tanta importancia como la ley de Newton en el mundo físico.

Todos ustedes saben muy bien cómo surgió el Derecho del trabajo después del criterio abstencionista del XIX de excluirlo de los Códigos civiles. Aunque algunos de Comercio fueran excepción y juristas notables se encargaron de subrayarlo, la verdad es que más que en el comercio fué en la industria donde surgió y que luego terminó por extenderse al llamado por los economistas sector terciario y el sector servicios.

Ha sido en este último sector con la figura del abogado-empleado, del actuario, del arquitecto e ingeniero, químico-sociólogo u otros licenciados donde la proyección extensiva del Derecho laboral se manifiesta más espectacularmente.

Los «terciarios», que, por otro lado, representan a la vez, según ciertas estimaciones de la sociometría moderna, un *boom* demográ-

fico que desborda los sectores tradicionales de la economía y de las profesiones, son los principales coadyuvantes de esa extensión del «ámbito de la aplicación personal de las normas del Derecho del trabajo».

Mas no solo numérica o cuantitativamente. Asimismo de grado o cualitativamente, el fenómeno se resalta, por una parte, de «terciarios autónomos»; por otra, de componentes de los que se han llamado «altos cargos» o «personal directivo», con la atrevida, pero razonable tesis de Caldera de que hasta el director-gerente se encuentra a su vez en situación de dependencia.

En efecto, la sujeción profesional nos descubre nuevas formas de servidumbre; ignoro todavía, cuando esto escribo, si el profesor Bayón hará uso de esa teoría suya sobre la neoesclavitud de los técnicos para explicar algunas de las ampliaciones, e inversamente, restricciones del ámbito de aplicación del Derecho laboral.

Los técnicos en la era nuclear y de la automatización tendrán la misma importancia que se dice tenían en tiempos de las conquistas de Gengis Khan. Mas su situación jurídica probablemente ustedes decidirán que cae en el ámbito del Derecho del trabajo. Este, naturalmente, habrá de evolucionar y adaptarse, pero quizá los cambios en su morfología no sean tan espectaculares como algunos piensan o por lo menos esperan.

Tomemos, por ejemplo, una institución magníficamente estudiada por un joven jurista centroamericano y cuya obra editó recientemente el Colegio de Abogados de Costa Rica, que no ha mucho visité. Soy de opinión que dentro de la técnica de lo que aquel laboralista americano llama «factores condicionales del *jusvariandi*» caben todos los supuestos de alteraciones de puestos de trabajo por mor de aquéllas o de la electrónica o de otros descubrimientos.

Volviendo a la automatización, y coincidiendo con los profesores Acevedo Sodré, Gottsalk y otros que tuvieron la bondad de dialogar conmigo sobre las relaciones de aquélla con el Derecho laboral en el Foro Simonsen de la Federación Industrial Paulista, estimo que no alterara el mecanismo de las relaciones colectivas e individuales del trabajo en lo que tienen de esencial.

El progreso científico, económico y social incrementa, ¡qué duda tiene!, algunos aspectos del contrato de trabajo, y éste se extenderá hacia las Administraciones públicas, sobre todo cuando éstas adopten la forma de Empresas autónomas. Incluso al personal dirigente de éstas podrán aplicárseles algunos aspectos de aquél, estabilidad incluida,

pero bien entendido que estabilidad no equivale a la inamovilidad absoluta de un juez y como dijera un ex decano de la Facultad de Ciencias Económicas y actual presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos de México, si la gestión del ente autónomo no es afortunada, qué duda cabe que los primeros gestores serán removidos de sus puestos (aplicación, como ven ustedes, de la doctrina del *jusvariandi*), si bien ello no signifique se les aleje totalmente de la administración del ente; en una palabra, estabilidad.

Muchos otros aspectos acuciantes y agobiantes del mundo contemporáneo son posibles de abordar a través del tema de los «ámbitos», pero de la misma manera que no hemos querido mermar en lo más mínimo la visión global que de sus ponencias respectivas pudieran dar los profesores Mozart Víctor Russomano y Mario de la Cueva, tampoco quisiéramos hacerlo con la ponencia del profesor Bayón, pongamos punto final a ésta y pasemos a la del profesor Tissebaum, ponente del punto IV.

Es una evidencia no sólo conceptual, sino hasta literal que este punto IV nos marca el temario más genuinamente americano del Congreso. A España, forjadora de naciones, no podía desinteresarle el problema de crear lazos institucionales entre los pueblos americanos. Nexos no sólo morales y derivados de la unidad de idioma, raza, religión u otros componentes vigorosos del *ethos* hispánico, sino también nexos económicos que hoy en día juegan un gran papel, y para los que el Derecho del trabajo ofrece perspectivas de sumo interés.

Pensemos por un momento en un tema que ya ha sido aludido por muchos de ustedes e incluso por mí en el último de los Congresos de Derecho del Trabajo al que asistiera en América: el celebrado hace no más de tres años en la ciudad de Córdoba. Consta en larga comunicación y al glosar ponencias de los profesores Krotoschin y Deveali.

Es obvio que el convenio colectivo puede ser un factor de integración económica. Pero aquí ahora pudiéramos planteárnoslo, para llegar a análogas metas económicas y sociales, desde un plano más acusadamente jurídico.

Quizá un tema general de contratación colectiva iberoamericana para intentar plasmarlo en el futuro Mercado Común de la llamada América latina, el A. L. A. L. C., es decir, lo que un presidente del Tribunal Federal de Trabajo y célebre profesor alemán pretendiera suscitar en relación con el Mercado Común Europeo, hubiera tropezado con ciertas dificultades técnicas.

El proyecto de aquel laboralista, y que lo suscitó precisamente con ocasión de su investidura de doctor *honoris causa* por la Universidad de Madrid. ofrecía posibilidades que quizá todavía no se den entre los pueblos de América. Así, respecto de Argentina y Brasil, por ejemplo, no podríamos olvidar las ponencias de los profesores Tissembaum y Acevedo Sodré al Congreso de Ginebra de 1957. La de este último, sobre todo, contiene algunas observaciones pesimistas e intentar extender las soluciones de ambos países a otros de América, en donde hemos vivido y conocido (aunque un poco fugazmente) la realidad laboral, hubiera resultado tarea, yo no digo imposible, pero sí muy difícil. Aparte de que en el temario del que es ponente el primero de los citados profesores, cabría deliberar, si hubiera oportunidad de ello, sobre cuestión tan palpitante, al menos para que figurase también como temario de futuros Congresos. Ignoro si dicho ponente lo habrá tenido en cuenta. Si así fuera, o si lo hubiera sugerido cualquier otro de los congresistas. no se tome mi idea como plagio, pues puede garantizarse que cuando esto se escribe no ha llegado a nuestro poder ninguna de las ponencias ni ninguna de las comunicaciones a ellas relativas, excepción hecha de la brevísima, pero delicada e importantísima del profesor de la Universidad Católica de Santiago de Chile, Bowen Herrera.

Sugiere éste un tema, a mi modo de ver, de enorme trascendencia y que podría pensarse igualmente para otro futuro Congreso; a saber: el considerar a la Seguridad Social como factor de integración americana (casi sugiere la creación de un Fondo Social Interamericano, que desbordaría en sus propósitos y competencias el esquema del Fondo Social Europeo que sentara el Tratado de Roma, y que viene teniendo plena aplicación en los años últimos).

Mas tampoco quiero comprometer al reiterado ponente ni a la Sección del Congreso que va a discutir la ponencia de mi estimado colega Tissembaum sobre la oportunidad o inoportunidad de la cuestión delicadísima, repito, de americanizar total o parcialmente la Seguridad Social en su instrumentación práctica y con todas las consecuencias económicas, políticas, sociológicas y jurídico-administrativas que el asunto implica.

Dedúcese, por tanto. de estos dos ejemplos, el de la sucinta comunicación del profesor Bowen sobre Seguridad Social y el de la alusión mía sobre convenios colectivos, que los organizadores del Congreso podían haber pensado títulos más populares o más atractivos para el temario, pero que dentro de la generalización de ese

cuarto tema caben también, sin violencia, aquellos otros dos. Los cuales, a su vez, sugieren otra cuestión, también muy delicada. Cuestión a la que no aludo tampoco por vez primera ante auditorio hispanoamericano. pues lo hice en Buenos Aires, en la Cámara de Sociedades Anónimas, criticando la que nosotros llamamos deslaboralización de la A. L. A. L. C. en el Tratado de Montevideo. Se trata pura y sencillamente de estudiar las posibilidades de un Mercado Común laboral iberoamericano.

Ya sé que el Mercado Común del Trabajo como una Seguridad Social interamericana, como esa especie de codificación parcial laboral americana que sería la unificación de los métodos de negociación, alcance y efectos de los contratos colectivos, podrá parecer a algunos pura utopía. Mas si a este último respecto compararan, de un lado, el esquema de algunos modernos Códigos (como, por ejemplo, el paraguayo) y la normativa, así como experiencia de leyes (como, por ejemplo, la Federal de México), y de otro lado se tuvieran en cuenta los principios que inspiran el Convenio Internacional número 98 y la Recomendación número 91 de la O. I. T., podrían advertir cómo nuestra propuesta es mucho más realista y factible, así como bastante menos estratosférica de lo que algunos imaginaran. Mas, repito, es una hipótesis de temas para futuros Congresos y no para el presente, en el que, como puede advertirse, la ponencia del profesor Tissembaum ofrece dilatados horizontes, aparte de constituir un componente funcional del Congreso, pues en una reunión de especialistas iberoamericanos en materia laboral parecía no sólo lícito y oportuno, sino incuestionable, abordarla.

Los factores históricos, diplomáticos, burocráticos, etc., no pueden, a su vez, desdeñarse, mas no bastaría tener únicamente en cuenta los antecedentes y la evolución de las modernas nacionalidades, ni aun acentuar y consolidar la política de buena vecindad. Porque aunque se centuplicara la acción de las Cancillerías, Legaciones y Consulados, aunque las Embajadas entendieran la «vida social» o cultivaran las «relaciones sociales» desde planos o ángulos hasta ahora inéditos o posiblemente adversos al mundo diplomático conocido; aunque se inventara un nuevo «cuarto punto» auténticamente interamericano y se elevaran los presupuestos de Asuntos Exteriores hasta cifras quizá imposibles, aquella integración sería simplemente «formal» o «administrativizada», y dejaría mucho que desear.

Son los pueblos, y no sólo los Gobiernos o las Administraciones públicas, quienes deben soldarse, y el trabajo tendrá que ser, en efec-

to, insospechado medio de fusión práctica, de auténtica integración material. Las inversiones de capital extranjero pueden también ser objeto de un trato preferencial, sobre todo cuando procedan de países hermanos, hay, en definitiva, que crear estímulos a la inversión para que el trabajo alcance a su vez plena expansión. La explosión demográfica de América, que ya no requiere urgentes transfusiones como a lo largo del pasado siglo y primeras décadas del actual, cuando aquel célebre político argentino decía que «gobernar es prever», y espero que, tanto el ponente tucumano como los que envíen comunicaciones o participen en este tema IV, habrán previsto medidas conducentes a una integración no quimérica ni visionaria, mas tampoco meramente académica o supercultural. Los contactos entre profesores son necesarios; no son sólo oportunos o convenientes, sino imprescindibles. Como lo son los contactos entre magistrados y profesionales del Derecho del trabajo. Pero habría que llegar a más, a mucho más, a auténticos Congresos de empresarios y trabajadores, que, además de tratar temas vivos de Derecho del trabajo, pudieran responsabilizarse en su gestión. Yo he tenido la fortuna, quizá inmerecida, de dirigir en Buenos Aires el primer curso de formación de personal de emigración para los países americanos del hemisferio austral. Pues bien; ¡con cuánta saudade profesional pensaba yo en un curso de Inspectores del Trabajo! Mi vida en Asunción, como en Lima y en Santiago me decía que era todavía más urgente preparar un curso de ese tipo y hasta podría imaginarse el diseño en el futuro de una especie de Interpol laboral a escala subcontinental. Mas no quisiera que ustedes motejaran mis ideas de julioverismo jurídico-laboral, y aquí termino, pero termino no sin antes hacer una mención breve de los ponentes.

Parecía obligado que por su dicotomía profesional de juez y profesor para el primer tema fuera unánimemente elegido Mozart Víctor Russomano. Le conocí en Córdoba (de la Argentina) con ocasión de otro Congreso. Ya de antes, por sus publicaciones, sabía de su docta formación y recto entendimiento, de sus inquietudes por la ciencia del Derecho y por la consecución de la justicia. Mis colegas que le trataron con motivo de una visita a la capital de España, prendados quedaron de sus dotes humanas e intelectuales. Al escucharse su propuesta no cupo duda alguna; pero, además, repito, porque los que hayan leído el título VIII de la *Consolidação* y sus antecedentes, expuestos por Cesarino Junior, que recaba para Sao Paulo el origen de la justicia laboral brasileña, y por

Oliveira Vianna, en su célebre polémica, saben que el Brasil cuenta con una cierta tradición en materia de Justicia de Trabajo, y que si otros países de América podían ser parejamente representativos, había que reservarlos para diversas ponencias, evitando acumular en una sola nacionalidad el tratamiento de dos o más temas.

Para el II fué elegido el maestro Mario de la Cueva, el gran patriarca del Derecho del trabajo mexicano. Sus antiguos discípulos ocupan hoy puestos relevantes en la cátedra, en la Administración, en el Foro, y en especial, en eso que yo llamaría «Poder laboral» (en una interpretación extensiva del artículo 334 de la ley Federal, en su versión de 29 de diciembre de 1962). Desde su puesto de coordinador de Humanidades de la U. N. A. M., el autor de uno de los tratados que goza de mayor sólido prestigio y autoridad en la bibliografía jurídico-laboral comparada, no se limita sólo a escribir, a observar el mundo obrero de su país u otros pueblos hispánicos, sino que participa activamente o por lo menos inspira a sus discípulos y a sus conciudadanos reformas importantes. Así, la citada, que, a su vez, se funda en la reforma constitucional del mismo año, fué en lo esencial obra suya. Una de las materias más afectadas por la reforma constitucional es precisamente la estabilidad en el empleo. Había también otros motivos, aparte de los científicos, universitarios y de política interior. Era su labor en defensa de España y de Iberoamérica, al constituirse la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuya gestación había tomado parte. El contribuyó a que Argentina y Brasil, Méjico y España obtuvieran puestos de honor en el Consejo rector de aquella nueva anfictionía científica del Derecho laboral. La predisposición que hacia América y hacia nuestra patria sintiera ese gran hispanista que fué Paul Durand halló un gran estímulo humano en el maestro azteca.

Del III tema fué designado ponente (sin contar, como he dicho, con mi aquiescencia ni siquiera con mi presencia) el profesor Bayón. Los vínculos personales y laborales que a él me unen me impiden decir nada acerca de su valía, de su inteligencia y de su infatigable dedicación a la disciplina que profesa, y muy en particular a la materia de la que es ponente. En las sucesivas ediciones del *Manual de Derecho del trabajo*, al abordar el problema de las distintas clases de trabajadores, y en especial los de dudosa calificación jurídica, habiendo sido él quien más personalmente se encargara de esclarecer «zonas grises» y de marcar posibilidades de extensión de ámbitos. Mas no sólo en esa obra. En otros numerosos ensayos y trabajos se

ha ocupado del problema. No voy a cansaros con bibliografía; evocaré tres simplemente. Un artículo en la *Revista de Derecho del Trabajo* sobre las reconversiones del Derecho laboral en Derecho profesional, otro en la de *Derecho Privado*, comentando tendencias jurisprudenciales en torno al concepto de dependencia, y su discurso de recepción de académico, en el que puso de relieve la insuficiencia instrumental de la técnica jurídica tradicional para nuevos tipos de relaciones de servicio y contratos de obra.

Por lo demás, en el Congreso convenía que hubiera un ponente español que estuviera vinculado con la Administración laboral activa. En verdad que la elección resultó acertada.

Por último, ¿qué tendría que justificar en el nombramiento del profesor Mariano R. Tissembaum para el IV tema? El hecho de haber sido el ex profesor de Santa Fe y ahora titular de Tucumán promotor ferviente del Instituto Latino Americano de Derecho del Trabajo era de por sí título más que sobrado. Por otra parte, el desempeño del cargo le ofrecía el poder disponer de un observatorio de primer orden para investigar los asuntos propios de su ponencia.

Hay muchos otros méritos que habría que aducir en su honor. En primer término, sus publicaciones. (Las suyas personales y las por él dirigidas con el voluminoso tomo sobre Tribunales de Trabajo, los varios dedicados a la huelga, etc.) Su participación activa y no de mero asistente en otros Congresos internacionales. Su cátedra. Sus Cuadernos. Su modestia. Mas temo herir ésta, y como sé cuánto todos le apreciáis, no creo sea menester abrumar con la enumeración de otros destellos brillantes de su *curriculum vitae*.